



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, octubre 23 de 2019

Oficio Nro. 1.126

Señores

INFORMÁTICA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C.

CLASE DE PROCESO: Acción de Tutela

RADICADO: 05266 31 03 002 2019 00265 00

ACCIONANTE: Frank David Gómez Saavedra

ACCIONADO: “Cerramientos Arquitectónicos S.A.S. en Liquidación” y
“Superintendencia de Sociedades”

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 22 de octubre de 2019, dictado dentro de la Acción Constitucional de la referencia, se anexa copia del extracto de la demanda de Tutela para su publicación en la página WEB de ese ente.

Se les solicita muy comedidamente **CERTIFICAR** sobre la fecha en que se hizo la inserción del aviso.

Anexo copia de lo enunciado.

Atentamente,

JAIME ALBERTO ARAQUE CARRILLO
Secretario



JUZGADO 2do.
CIVIL DEL CIRCUITO
Envigado - Antioquia
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	978
Radicado	05266 31 03 002 2019 00265 00
Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante (s)	FRANK DAVID GÓMEZ SAAVEDRA
Accionado (s)	"CERRAMIENTOS ARQUITECTÓNICOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN", "SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES" Y MARÍA FERNANDA CORREA VÉLEZ
Tema y subtemas	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
 Envigado, septiembre julio treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

Por reparto ordinario de procesos, correspondió a esta judicatura conocer de la Acción de Tutela promovida por el señor FRANK DAVID GÓMEZ SAAVEDRA, en contra de "CERRAMIENTOS ARQUITECTÓNICOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN", "SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES" y la Dra. MARÍA FERNANDA CORREA VÉLEZ.

La admisión de la solicitud de amparo presentada es procedente conforme lo establece el artículo 86 de la Constitución Nacional y reúne los requisitos señalados en los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, por lo que la misma será admitida.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado,

R E S U E L V E

1º. ADMITIR la Acción de Tutela promovida por el señor FRANK DAVID GÓMEZ SAAVEDRA, en contra de "CERRAMIENTOS

AUTO INTERLOCUTORIO 978 - RADICADO 05266 31 03 002 2019 00265 00
ARQUITECTÓNICOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN”,
“SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES” y la Dra. MARÍA FERNANDA
CORREA VÉLEZ.

2º. Notifíquese este auto en la forma más expedita posible (teléfono, fax, oficio o telegrama, en subsidio de la forma personal), anexándose copia de la acción de tutela y sus anexos, al accionante y a los accionados, concediéndoseles a estos últimos el término de dos (02) días para que se pronuncien sobre los hechos de la Acción de Tutela, so pena de que se presuma la veracidad de los mismos, tal y como se encuentra consagrado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3º. Se ordena a la sociedad “CERRAMIENTOS ARQUITECTÓNICOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN”, que con la respuesta a esta acción de tutela informe sobre lo siguiente:

3.1. Tiempo durante el cual estuvo vinculado a esa empresa en calidad de trabajador el señor FRANK DAVID GÓMEZ SAAVEDRA, indicando la clase de contrato de trabajo que tenía dicho señor.

3.2. Por qué razón se terminó el contrato de trabajo que tenía el señor FRANK DAVID GÓMEZ SAAVEDRA con esa empresa.

3.3. Si al momento de terminarse el contrato de trabajo, al señor FRANK DAVID GÓMEZ SAAVEDRA se le quedaron debiendo salarios o cualquiera otra prestación en virtud del contrato de trabajo, discriminando en forma clara cada uno de los conceptos adeudados. Se indicará además, a qué se debe que se le hayan quedado debiendo las prestaciones referidas.

4º. Se ordena a la “SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES” y a la Dra. MARÍA FERNANDA CORREA VÉLEZ, quien actúa como promotora dentro del proceso de REORGANIZACIÓN de la citada sociedad, que al

20

AUTO INTERLOCUTORIO 978 - RADICADO 05266 31 03 002 2019 00265 00

momento de contestar la presente esta acción de tutela, certifiquen sobre lo siguiente:

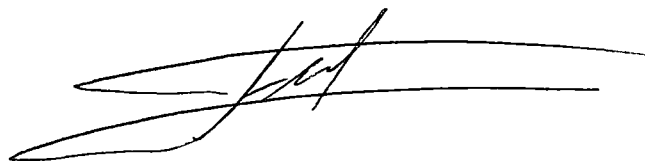
4.1. En qué fecha se dio inicio al proceso de "REORGANIZACIÓN" de la sociedad "CERRAMIENTOS ARQUITECTÓNICOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN" Nit. 900.231.237, aportando copia del auto o autos de admisión.

4.2. En qué estado se encuentra el proceso de "REORGANIZACIÓN" mencionado.

4.3. Si dentro del proceso mencionado, se ha tomado alguna decisión con respecto a la forma como se pagarán las obligaciones laborales de la sociedad.

4.4. Si dentro del proceso mencionado, aparece reconocido el señor FRANK DAVID GÓMEZ SAAVEDRA, titular de la cédula de ciudadanía nro. 1037623408, como acreedor, en caso cierto, cuánto es el valor de la acreencia que se le ha reconocido y si ya se dispuso sobre la forma en que se le va a cancelar la misma.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 03 002 2019 00265 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, octubre veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019)

Dese cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Unitaria de Decisión Civil, mediante auto del 15 de octubre de 2019.

Para tales efectos, se ordena VINCULAR a la presente Acción de Tutela instaurada por el señor Frank David Gómez Saavedra contra la Superintendencia de Sociedades, la sociedad “Cerramientos Arquitectónicos S.A.S. en Reorganización” y la Dra. María Fernanda Correa Vélez, a todos los acreedores de la sociedad “Cerramientos Arquitectónicos S.A.S. en Reorganización”, a quienes se les concede el término de un (1) para que se pronuncien al respecto ante este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 43 Nro. 38 Sur 42, cuarto piso, de Envigado Ant.

Para la notificación de este auto a los acreedores vinculados, se ordena a la Superintendencia de Sociedades que, de manera inmediata, efectúe el registro en su página WEB oficial del escrito de tutela, del auto admisorio y de este auto y, hecho tal registro, lo comunicará inmediatamente a este Juzgado.

Comuníquese lo anterior a la Superintendencia de Sociedad a fin de que proceda de inmediato como se ha indicado, remitiéndosele copia de las actuaciones mencionadas en el párrafo anterior.

Igualmente, por oficio se solicitará a la sección de INFORMÁTICA del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que publique un extracto de la Acción de Tutela en su página WEB, debiendo informar a este Juzgado sobre la fecha en que se hizo la publicación.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

EXTRACTO DE DEMANDA

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO
ANT.

HACE SABER:

A TODOS LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD "CERRAMIENTOS ARQUITECTÓNICOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN" Nit 900-231-237, para que comparezcan a la ACCIÓN DE TUTELA que ha promovido el señor FRANK DAVID GÓMEZ SAAVEDRA en contra de la sociedad "CERRAMIENTOS ARQUITECTÓNICOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN", la "SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES" y la Dra. MARÍA FERNANDA CORREA VÉLEZ, en su calidad de PROMOTORA dentro del proceso de REORGANIZACIÓN de la citada sociedad, ACCIÓN DE TUTELA que se adelanta en este Juzgado bajo el radicado nro. 05266 31 03 002 2019 00265 00, la cual fue admitida por auto del 5 de septiembre de 2019, habiéndose ordenado la citación de todos los acreedores de la sociedad por auto del 22 de octubre de 2019. En la referida ACCIÓN DE TUTELA se plantearon los siguientes hechos y pretensiones: "1º Fui trabajador de CERRAMIENTOS ARQUITECTÓNICOS S.A.S. entre Junio 20 de 2016 y marzo 6 de 2019, por un tiempo total de 32 meses y 16 días; fecha en la que fui despedido sin justa causa. 2º Mi asignación salarial mensual era de \$ 1.731.877 M/L. (un millón setecientos treinta y un mil ochocientos setenta y siete pesos M/L.). 3º La empresa CERRAMIENTOS ARQUITECTÓNICOS S.A.S. inició proceso de reorganización por la Superintendencia de Sociedades de la ciudad de Medellín por auto Nro. 610-003-155 del 22 de octubre de 2018, corregido por el auto Nro. 610-003-287 de noviembre 7 de 2018. 4º Que hasta el momento de acuerdo a la comunicación de la referencia de octubre de 2018 enviada a mí por la empresa donde expresa: 'Por lo anterior nos permitimos informarle que para la fecha de corte antes mencionada (21 de octubre de 2018) en nuestra contabilidad aparece registrada una acreencia total a su favor, por un total de doce millones ciento veintitrés mil ciento treinta y nueve pesos M/L. (\$ 12.123.139)', no se me ha pagado nada de esta suma correspondiente a los salarios causados que están atrasados. 5º Que durante los meses de marzo a octubre de 2018, la empresa CERRAMIENTOS ARQUITECTÓNICOS S.A.S. en acuerdo de reorganización por la ley 1116 de 2006, no me pagó los salarios correspondientes a esos períodos pactados en el contrato de trabajo, y esta empresa es quien me adeuda lo correspondiente a las acreencias laborales causadas y no pagadas a la fecha, y me causa el perjuicio irremediable al no poder sostener económicamente mi núcleo familiar. 6º Desde ese momento he tenido dificultades económicas que me han llevado a problemas familiares para la manutención de mis hijos menores de edad y mi esposa, y de obligaciones no cumplidas para la educación de mis hijos que por su condición aún de estudiantes que se han visto seriamente afectados por el no pago de los establecimientos educativos donde estudian y de igual forma a mi esposa la cual depende económicamente de mí; lo que ha causado afectación psicológica en ellos. 7º Estos hechos han afectado mi derecho fundamental al mínimo vital, la vida digna y el trabajo al ser despedido, y han desestabilizado mi hogar tanto patrimonial como extra patrimonialmente; como también el no cumplir con el mismo artículo 53 de la Constitución que habla sobre: 'La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, los cuales no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores', como en este caso señor juez, por el hecho de haber constituido esta empresa un proceso de reorganización a través de la ley 1116 de 2006 la cual establece el Régimen de Insolvencia Empresarial y por ello no cumplieron con los

EXTRACTO DE DEMANDA - RADICADO 2019-00265-00

pagos de mi salario mensual". En consecuencia, pide el actor: "1º Respetuosa y comedidamente le solicito tutelar que cese la violación a los derechos fundamentales contenidos en los artículos: 42 a la Seguridad Social Art. 49 la Salud y Art. 53 a una igualdad de oportunidades para los trabajadores, como también la remuneración al mínimo vital y móvil, la protección especial a la mujer (esposa), la educación de los hijos como la prevalencia de los menores de edad, consagrados en nuestra Carta Magna, así como otros derechos que a su conocimiento tenga por consideración probados, como derivación de la desatención legal Constitucional, por haber infringido los accionados por una vía de hecho por amenaza, transgresión y violación, a los derechos fundamentales citados. 2º Que se condene a pagar los salarios causados y atrasados en su totalidad, y se ordene inmediatamente el mandamiento de pago por su magistratura, por el perjuicio irremediable actual que se sigue causando por valor total de doce millones ciento veintitrés mil ciento treinta y nueve pesos M/L (\$ 12.123.139) menos dos millones trescientos noventa y nueve mil doscientos sesenta y siete pesos M/L por abono al total (\$ 2.399.267), por descuento que se hizo la empresa por una factura de material que yo compré a la misma empresa y me lo dedujeron de los salarios adeudados para un saldo debido de nueve millones setecientos veintitrés mil ochocientos setenta y dos pesos /\$ 9.723.872). 3º Que se condene a pagar como indemnización una suma igual al último salario diario por cada día de retardo en su pago, de acuerdo al art. 65 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la ley 789/2002 artículo 29, indemnización por falta de pago, por valor de cincuenta y cinco millones trescientos seis mil seiscientos sesenta y nueve pesos con noventa y dos centavos (\$ 55.306.669,92ctvs.). 4º Que se condene a pagar los intereses legales sobre los salarios causados y no pagados. 5º Que se condene a pagar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a mí y a mi familia como fueron manifestados en los hechos, en la consideración del Honorable señor Juez y con arreglo a la ley. 6º En ejercicio de las facultades ultra y extra petita con que cuenta el señor Juez Constitucional, se pronuncie sobre aspectos no expuestos en la demanda, pero que se evidencia que pueden vulnerar derechos fundamentales, y si es del caso, tutelar los derechos fundamentales que pese a no haber sido solicitados, han sido a su entender vulnerados y amenazados".

Se dispuso la publicación de este extracto en la página WEB de la Rama Judicial y de la Superintendencia de Sociedades.

Se expide hoy, octubre 23 de 2019.

JAIME ALBERTO VERAQUE CARRILLO
JUEZ



JUZGADO 2do.
CIVIL DEL CIRCUITO
Envigado - Antioquia
Secretario